

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00084  
(14 AGO 2020)**

*Por la cual se modifica la Resolución 0044 de 2019, modificada por la Resolución 0079 de 2019*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales, y en especial, las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el numeral 2 del artículo 3° y el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y en los artículos 433 y 773 del Decreto 1165 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, *“Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013”*.

Que en el párrafo 2° del artículo 433 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se estableció que *“Para efectos de la autorización de la operación de tránsito aduanero, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá mediante resolución de carácter general, exigir al transportador o declarante del régimen, la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad (...).”*

Que en el artículo 773 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se consagró que *“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer, mediante resolución de carácter general, las características y capacidades técnicas mínimas de los dispositivos electrónicos de seguridad, que garanticen la trazabilidad de la operación, la integridad de la carga, su posicionamiento y seguimiento en tiempo real, con memoria de eventos y con acceso permanente y remoto por parte de la autoridad aduanera”,* así como *“(...) las operaciones de comercio exterior que estarán sujetas a la obligación del uso de los dispositivos electrónicos de seguridad (...).”*

Que conforme a lo anterior se expidió la Resolución 0044 del 23 de julio de 2019, *“Por la cual se dictan disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad, se fijan los requisitos y condiciones para la selección de los operadores de los mismos y se establecen los procedimientos para su utilización en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior.”*

Que en el artículo 13 de la Resolución 0044 del 23 de julio de 2019 se indicaron las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad, y en el artículo 20 las fases para su entrada en operación, estas son, la fase de prueba piloto y la de implementación.

Que en desarrollo de la fase de prueba piloto se observó que, al tratarse de un proyecto de gran envergadura, donde se involucran diversos actores, se requería ampliar el término de duración de la fase para lograr una adecuada coordinación público-privada y llevar a cabo

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0044 de 2019 modificada por la Resolución 0079 de 2019.*”

---

ajustes adicionales al sistema de seguimiento y control, conforme a lo cual fue expedida la Resolución 0079 del 21 de noviembre de 2019, ampliando el término.

Que finalizada la fase de prueba piloto se dio inicio a la fase de implementación, durante la cual se evidenció un incremento significativo en el número de operaciones, se hicieron reuniones de seguimiento con puertos y usuarios aduaneros para analizar el proceso de instalación y desinstalación de los dispositivos electrónicos de seguridad, y se identificaron algunas dificultades en relación al correcto uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en la cadena logística del comercio exterior.

Que a efectos de asegurar la plena implementación de los ajustes necesarios para el correcto uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en la cadena logística del comercio exterior, se hace necesario ampliar la fase de implementación, considerando la necesidad de coordinar a cabalidad las actuaciones entre el Centro de control de trazabilidad aduanera y los operadores seleccionados y de permitir a los usuarios aduaneros adoptar los cambios logísticos que se requieran para cumplir íntegramente y dentro del término para ello establecido, la obligación relativa al uso de los dispositivos electrónicos de seguridad.

Que con el propósito de otorgar seguridad y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, se hace necesario, además, ampliar las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad, en concreto, adicionar las correspondientes a la introducción de mercancías a las zonas francas ubicadas en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca, provenientes del resto del mundo consignadas o endosadas a favor de un usuario industrial, que ingresen por el puerto de Buenaventura, teniendo en cuenta que éste funge como uno de los puertos con mayor volumen de operaciones en el país.

Que es necesario que la presente resolución entre a regir de forma inmediata, con el propósito de evitar dificultades o contratiempos en la ejecución de las operaciones aduaneras en la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad.

Que por esta especial circunstancia se hace necesario dar aplicación a la excepción contemplada por el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley Marco de Aduanas 1609 de 2013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 28 de julio al 7 de agosto de 2020.

## RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, el cual quedara así:

**“Artículo 13. Operaciones aduaneras.** Las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad que se regulan en la presente resolución son las contempladas para la modalidad de tránsito aduanero y transporte multimodal a que hacen referencia los artículos 433, 450, 455 y 461 del Decreto 1165 de 2019, y, el parágrafo del artículo 452 de la Resolución 46 de 2019, para mercancías transportadas en contenedores, cuyo ingreso al territorio aduanero nacional se realice por alguno de los puertos marítimos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 0044 de 2019 modificada por la Resolución 0079 de 2019.*”

así como para la movilización de mercancías a que se refiere el parágrafo 3º del artículo 469 del citado Decreto.”

**ARTICULO 2º:** Modifíquese el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 44 del 23 de julio de 2019, modificado por la Resolución 0079 de 2019, el cual quedará así:

**“2. Fase de implementación.** Durante los ocho (8) meses siguientes a la culminación de la prueba piloto, se llevará a cabo la fase de implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad que se originen en los puertos marítimos y fluviales, con destino a los depósitos habilitados y las zonas francas del territorio aduanero nacional, la cual tendrá carácter obligatorio, sin que genere la imposición de sanciones administrativas por incumplimientos a lo previsto en la presente resolución.”

**ARTICULO 3º. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 AGO 2020**


**FIRMADA EN ORIGINAL**  
**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Kelly Johana Cortés - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior 

Jazmín Johanna Latorre Gonzalez - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior 

Revisó: Sonia Victoria Robles Marum - Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior(A) 

Yamile Adaira Yepes Londoño - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior 

Julián Andrés Vélez Espinosa - Subdirección de Gestión de Comercio Exterior 

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas  
Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica